



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175500931311



20175500931311

Bogotá, 23/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS
CALLE 31 No. 25 - 92
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 37275 de 09/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**



Page No. 5/2011

STATE OF KARNATAKA

Public Notice

The Government of Karnataka, through the Department of Public Works, is hereby inviting tenders for the construction of a road from [Location] to [Location]. The estimated cost of the work is Rs. [Amount]. The tenders should be submitted in sealed envelopes to the [Office Name], [Address], by [Date and Time]. The successful bidder will be awarded the contract on the basis of the lowest price.

The terms and conditions of the tender are available at the [Office Name] and can be obtained on payment of a fee of Rs. [Amount].

The tender documents are available for inspection from [Date] to [Date] at the [Office Name].

The tender is open to all persons who are not disqualified by law.

[Signature]

The undersigned, [Name], Secretary to Government, Public Works Department, Government of Karnataka, is hereby authorized to sign and issue this notice.

[Date]

[Name]

[Address]

[Additional information]

275

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

037275 09 AGO 2017

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 74399 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348803284E, contra CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS, NIT. 900575869-5.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 74399 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803284E, contra **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS**, NIT. 900575869-5.

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió resoluciones No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012; y por medio de la resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución No 5336 del 09 de abril de 2014 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera del 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.
2. Las mencionadas Resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. El Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, remitió el listado al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en las citadas Resoluciones encontrando entre ellos a **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS, NIT. 900575869-5**.
4. Establecido el presunto incumplimiento de las resoluciones antes citadas, en cuanto al plazo para la entrega de la información financiera del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente a los años 2012 y 2013 en el sistema VIGIA, se profirió como consecuencia la Resolución No. 74399 del 19/12/2016 en contra de **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS, NIT. 900575869-5**. Dicho acto administrativo fue **NOTIFICADO POR AVISO** el día 05/01/2017, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
5. Revisado el Sistema ORFEO de la entidad, encontramos que **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS, NIT. 900575869-5**, allego escrito de descargos a la entidad bajo el radicado No 20175600071932 del 20/01/2017, dentro del término legal establecido.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO PRIMERO: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS, NIT. 900575869-5, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 74399 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803284E, contra **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS, NIT. 900575869-5**.

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS, NIT. 900575869-5**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 74399 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803284E, contra **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS**, NIT. 900575869-5.

sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO SEGUNDO: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS, NIT. 900575869-5, presuntamente no reportó la información solicitada por la **SUPERTRANSPORTE**, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS, NIT. 900575869-5**, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 74399 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803284E, contra **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS**, NIT. 900575869-5.

las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación del Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

*"Artículo 46 de la Ley 336 de 1996... **Literal c.** En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;..."*

En concordancia con las precitadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Copia del certificado de notificación de la Resolución **No. 74399** del 19/12/2016.
3. Copia de escrito de descargos y sus respectivos anexos bajo el radicado **No 20175600071932 del 20/01/2017**
4. Copia de la Resolución N. 1222 de 2014 expedida por el Ministerio de Transporte mediante la cual se habilita al **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS**, NIT. 900575869-5.

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

DE LOS DESCARGOS:

5. **MEDIANTE RADICADO No 20175600071932 del 20/01/2017, CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS, NIT. 900575869-5**, presento escrito de descargos y en el precisa:

"...Yo OSCAR GRIMALDO identificado con cc: 79.134.483 de Bogotá me dirijo a ustedes para dar respuesta de la notificación por aviso de la resolución No 74399 de 19/12/2016 por la cual se abre una investigación administrativa a la empresa que represento legalmente, CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS NIT: 900575869-5, donde indican que la empresa NO REPORTO ESTADOS FINANCIEROS EN VIGIA EN 2012 Y 2013, la razón por la cual no se reportaron estos informes es porque la empresa según resolución No 0001222 del 14 de mayo de 2014 fue habilitado el establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR, como centro de diagnóstico automotor esto quiere decir que la empresa funciona desde el 14 de mayo de 2014 motivo por el cual no se reportaron estados financieros de los años 2012 y 2013..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO


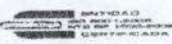
En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

El Despacho concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 74399 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803284E, contra CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS, NIT. 900575869-5.

previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el caso que nos ocupa, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurriendo la empresa investigada, empero de lo anterior, si bien es cierto todos aquellos documentos que emanan de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma; en el presente caso, y una vez analizada la documentación obrante en el expediente, este Despacho observa que revisada la habilitación otorgada a CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS, NIT. 900575869-5, esta fue mediante la Resolución N. 0001222 de 14 de Mayo de 2014, como consecuencia final se tiene entonces que la empresa no era sujeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta Superintendencia para las vigencias en las cuales se requería presentar la información financiera, esto es para los años 2012 y 2013, como consta en la siguiente captura de pantalla:

	PROSPERIDAD PARA TODOS	
RESOLUCIÓN NÚMERO 0001222 DE 2014		
14 MAY 2014		
"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR, como Centro de Diagnóstico Automotor"		
EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO (E)		
En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución 421 del 25 de febrero de 2014.		
CONSIDERANDO:		
Que la Ley 769 de 2002 en su Artículo 28, modificada por la Ley 1383 de 2010, determinó las condiciones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes mínimas que deben cumplir los vehículos para transitar por las vías en el territorio nacional y estableció en su Artículo 53, modificada también por la Ley 1383 de 2010, que para ello deben realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en un Centro de Diagnóstico Automotor debidamente constituido y habilitado por el Ministerio de Transporte;		
Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, estableció las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones		
Que la señora Lexdy Alexandra Falla Barbosa, en representación legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR S.A.S., identificada con el número de matrícula mercantil 00242129 del 30 de Noviembre del 2012 y NIT 900575869-5, solicitó a esta Subdirección, mediante oficio con radicado 20143210143152 del 12 de Marzo del 2014, la habilitación como Centro de Diagnóstico Automotor del establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR, identificada con el número de matrícula mercantil 00242217 del 04 de Diciembre del 2012, ubicado en la Calle 31 No 25 - 92 del municipio de Villavicencio - Meta;		
Que el Ministerio de Transporte mediante oficio con radicado 20144200082721 del 19 de Marzo de 2014, requirió al peticionario para que allegara los documentos faltantes conforme la normatividad vigente;		
Que el representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR S.A.S., aportó mediante oficios con radicados 20143210164692 del 20 de Marzo de 2014 y 20143210192262 del 03 de Abril del 2014, los documentos solicitados por este Ministerio;		
Que la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR S.A.S., se encuentra debidamente acreditada ante el Organismo Nacional de Acreditación de		

Sobre la legalidad de los actos administrativos, ha señalado la Corte Constitucional en la sentencia C-143/00 lo siguiente:

"Los actos administrativos. El control de legalidad. El acto administrativo definido como la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados.

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 74399 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803284E, contra **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS, NIT. 900575869-5.**

Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad. Presunción de legalidad que encuentra su contrapeso en el control que sobre él puede efectuar la jurisdicción. Así, la confrontación del acto con el ordenamiento jurídico, a efectos de determinar su correspondencia con éste, tanto por los aspectos formales como por los sustanciales, la ejerce, entre nosotros, el juez contencioso, que como órgano diverso a aquel que profirió el acto, posee la competencia, la imparcialidad y la coerción para analizar la conducta de la administración y resolver con efectos vinculantes sobre la misma. Esta intervención de la jurisdicción, permite apoyar o desvirtuar la presunción de legalidad que sobre el acto administrativo recae, a través de las acciones concebidas para el efecto, que permiten declarar la nulidad del acto y, cuando a ello es procedente, ordenar el restablecimiento del derecho y el resarcimiento de los daños causados con su expedición."

Con lo anterior, observa el Despacho que para resolver favorablemente la **Resolución No. 74399 del 19 de Diciembre de 2016** no se requiere el consentimiento expreso y escrito del investigado, ya que no afecta los intereses del particular y menos aún le crea derechos, pues de persistir este acto administrativo incurriría la administración en una manifiesta oposición a la Constitución, al continuar con una investigación contra una empresa que no está obligada a suministrar la información requerida mediante la resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012; y por medio de la resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución No 5336 del 09 de abril de 2014 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera del 2013.

Observa el Despacho que el procedimiento administrativo sancionatorio goza de unas especialísimas características que pretenden salvaguardar los derechos e intereses de los administrados, y por ello se hacen extensivos principios como el de legalidad, que refiere a un contenido material de las garantías fundamentales que deben respetarse para poder legítimamente aplicar sanciones. De igual forma, este principio tiene como finalidad la defensa de la norma jurídica objetiva, con el fin de mantener el imperio de la legalidad y justicia en el funcionamiento administrativo.

Con base en los planteamientos anotados, considera el Despacho entonces que es procedente resolver favorablemente la investigación que aquí nos ocupa y dadas las potestades otorgadas legalmente a esta Superintendencia, es nuestro menester declarar la exoneración de responsabilidad a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS, NIT. 900575869-5**, por el presunto incumplimiento de no reportar dentro del plazo establecido, la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE mediante la resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012; y por medio de la resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución No 5336 del 09 de abril de 2014 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera del 2013.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de responsabilidad a **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS, NIT. 900575869-5**, de los cargos endilgados en la resolución de apertura de investigación No. 74399 del 19 De Diciembre 2016, por la presunta transgresión a lo establecido en las resoluciones No. 8595 de 14 de agosto de 2013, para la vigencia 2012; y por medio de la resolución No 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución No 5336 del 09 de abril de 2014 y la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 mediante la cual se amplía el plazo para la entrega de la información financiera del 2013, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien

Por la cual se falla la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 74399 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 216830348803284E, contra CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS, NIT. 900575869-5.

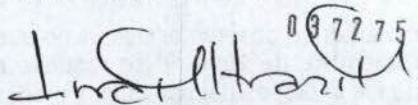
haga sus veces de al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS, NIT. 900575869-5, en VILLAVICENCIO / META, en la CL 31 25 92, o utilizando el medio de comunicación más idóneo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO QUINTO: En firme la presente resolución archívese el expediente, sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 037275

09 AGO 2017

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Vanessa Barrera 
Revisó: José Luis Morales / Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.

[Inicio](#) | [Inicio de Sesión](#) | [Tabulados](#) | [Estado de Resultados](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS
Sigla	
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Numero de Matricula	0000242129
Identificación	NIT 900575869 - 5
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170329
Fecha de Matricula	20121130
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	2200000.00
Utilidad Periodo Bera	0.00
Ingresos Operacionales	31322000.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

Actividades Económicas

* 7120 - Ensayos y analisis tecnicos

Información de Contacto

Municipio Comercial	VILLAVICENCIO / META
Dirección Comercial	CL 31 25 92
Teléfono Comercial	6829368
Municipio Fiscal	VILLAVICENCIO / META
Dirección Fiscal	CL 31 25 92
Teléfono Fiscal	6829368
Correo Electrónico	eltriunfadorcda@gmail.com

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

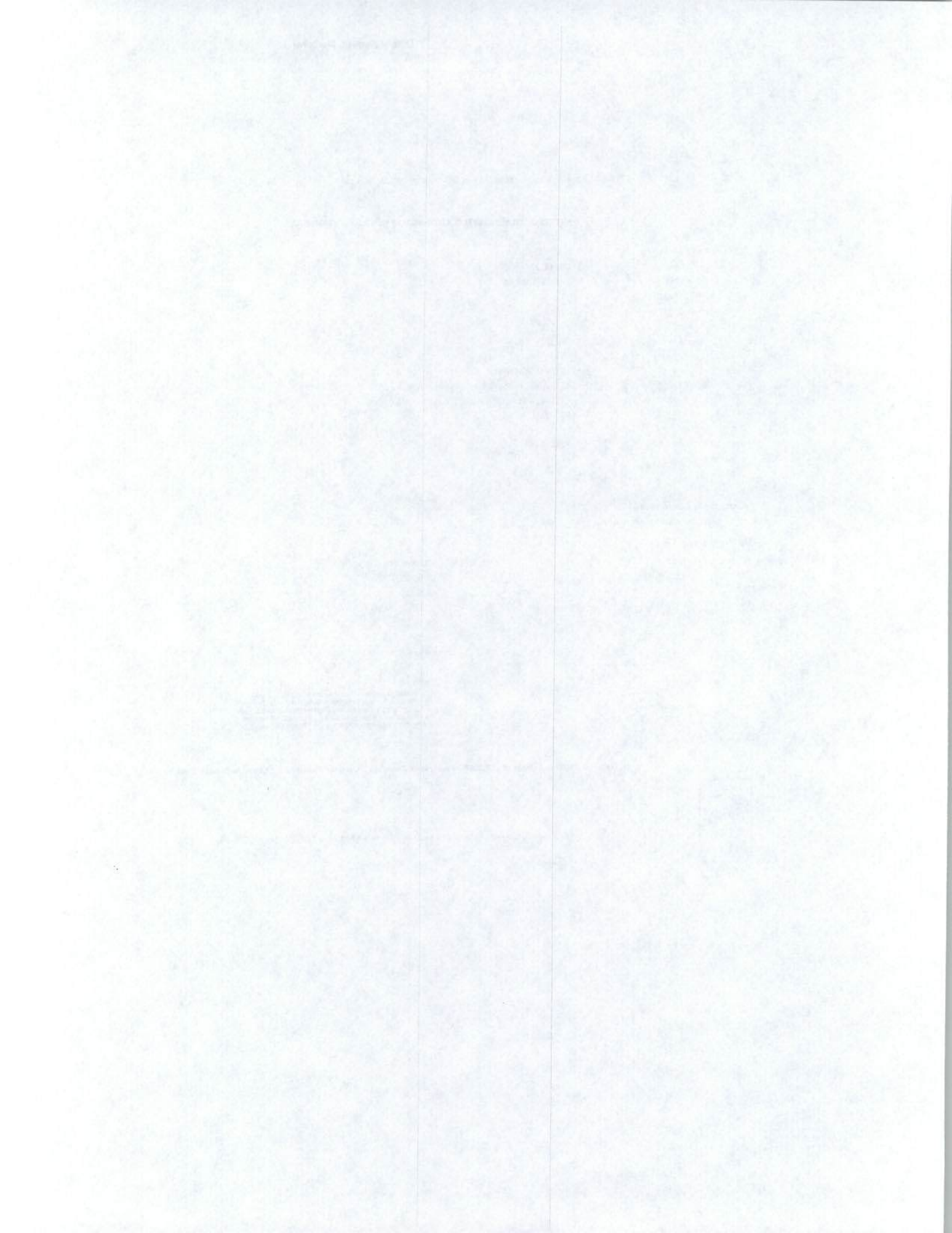
Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión vrubiano](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Df. 1501 Bogotá, Colombia





CAMARA COMERCIO
VILLAVICENCIO

Camara de Comercio de Villavicencio
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIH)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS

Fecha expedición: 2017/08/03 - 15:00:42, Recibo No. S000189699, Operación No. 90RUE0803193

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 8j9pV7EZc6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS
N.I.T: 900575869-5
DIRECCION COMERCIAL:CL 31 25 92
BARRIO COMERCIAL: PORVENIR
DOMICILIO : VILLAVICENCIO
TELEFONO COMERCIAL 1: 6829368
TELEFONO COMERCIAL 3: 3132534071
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CL 31 25 92
BARRIO NOTIFICACION: PORVENIR
MUNICIPIO JUDICIAL: VILLAVICENCIO
E-MAIL COMERCIAL:eltriunfadorcda@gmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:eltriunfadorcda@gmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 6829368
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 3: 3132534071
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
7120 ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00242129
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 30 DE NOVIEMBRE DE 2012
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 29 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE VILLAVICENCIO DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012 , INSCRITA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 00043505 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS

CERTIFICA:

REFORMAS:							
DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA		
0000001	2015/11/13	ACCIONISTA UNICO	VIL	00055791	2015/12/01		

***** CONTINUA *****



OFICINA GENERAL DE FISCALÍA
 NACIONAL OFICINA GENERAL DE FISCALÍA
 NACIONAL OFICINA GENERAL DE FISCALÍA

CODIGO DE VERIFICACION REVUEL

La presente es un código de verificación y se encuentra en un archivo de texto que se puede abrir con cualquier editor de texto. Este código es necesario para poder acceder a los datos de los procesos que se encuentran en el sistema de gestión de la Fiscalía General de la Nación. El código de verificación se genera automáticamente al momento de crear un proceso y se encuentra en el campo de texto de la ficha de datos del proceso.

[Handwritten signature]

El presente código de verificación es necesario para poder acceder a los datos de los procesos que se encuentran en el sistema de gestión de la Fiscalía General de la Nación. Este código se genera automáticamente al momento de crear un proceso y se encuentra en el campo de texto de la ficha de datos del proceso.

Este código de verificación es necesario para poder acceder a los datos de los procesos que se encuentran en el sistema de gestión de la Fiscalía General de la Nación. Este código se genera automáticamente al momento de crear un proceso y se encuentra en el campo de texto de la ficha de datos del proceso.

Este código de verificación es necesario para poder acceder a los datos de los procesos que se encuentran en el sistema de gestión de la Fiscalía General de la Nación. Este código se genera automáticamente al momento de crear un proceso y se encuentra en el campo de texto de la ficha de datos del proceso.

Este código de verificación es necesario para poder acceder a los datos de los procesos que se encuentran en el sistema de gestión de la Fiscalía General de la Nación. Este código se genera automáticamente al momento de crear un proceso y se encuentra en el campo de texto de la ficha de datos del proceso.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 0001222

DE 2014

14 MAY 2014

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR, como Centro de Diagnóstico Automotor"

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y la Resolución 421 del 25 de febrero de 2014,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 769 de 2002 en su Artículo 28, modificado por la Ley 1383 de 2010, determinó las condiciones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes mínimas que deben cumplir los vehículos para transitar por las vías en el territorio nacional y estableció en su Artículo 53, modificado también por la Ley 1383 de 2010, que para ello deben realizar la revisión técnico- mecánica y de emisiones contaminantes en un Centro de Diagnóstico Automotor debidamente constituido y habilitado por el Ministerio de Transporte;

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, estableció las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones

Que la señora Leydy Alexandra Falla Barbosa, en representación legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR S.A.S., identificada con el número de matrícula mercantil 00242129 del 30 de Noviembre del 2012 y NIT 900575869-5, solicitó a esta Subdirección, mediante oficio con radicado 20143210143152 del 12 de Marzo del 2014, la habilitación como Centro de Diagnóstico Automotor del establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR, identificado con el número de matrícula mercantil 00242217 del 04 de Diciembre del 2012, ubicado en la Calle 31 No 25 - 92 del municipio de Villavicencio - Meta;

Que el Ministerio de Transporte mediante oficio con radicado 20144200082721 del 19 de Marzo de 2014, requirió al peticionario para que allegara los documentos faltantes conforme la normatividad vigente;

Que el representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR S.A.S., aportó mediante oficios con radicados 20143210164692 del 20 de Marzo de 2014 y 20143210192262 del 03 de Abril del 2014, los documentos solicitados por este Ministerio;

Que la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR S.A.S., se encuentra debidamente acreditada ante el Organismo Nacional de Acreditación de

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE

0001222

14 MAY 2014

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR, como Centro de Diagnóstico Automotor"

Colombia -ONAC, como Organismo de Inspección, con cobertura al sitio ubicado en la Calle 31 No 35 - 92 del municipio de Villavicencio - Meta;

Que según el Anexo de Certificado 13-OIN-023 de fecha 16 de Enero del 2014, expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC, la capacidad de revisión de la línea de inspección para motocicletas es de doce (12) motocicletas por hora;

Que el Grupo Operativo en Tránsito Terrestre de la Subdirección de Tránsito, verificó los requisitos aportados por el referido Centro de Diagnóstico Automotor en cumplimiento de la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, respecto del establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Habilitar al establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR, como Centro de Diagnóstico Automotor, el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR S.A.S.
MATRÍCULA MERCANTIL SOCIEDAD:	00242129 del 30 de Noviembre del 2012
NIT SOCIEDAD:	NIT 900575869-5
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR
MATRÍCULA MERCANTIL:	00242217 del 04 de Diciembre del 2012
DIRECCIÓN:	CALLE 31 No 25 - 92
MUNICIPIO:	VILLAVICENCIO
DEPARTAMENTO:	META
CLASE DE CENTRO:	A
LÍNEAS DE INSPECCIÓN:	MOTOCICLETAS (1)
CAPACIDAD DE REVISIÓN POR LÍNEA:	MOTOCICLETAS: DOCE (12) MOTOCICLETAS POR HORA

ARTÍCULO 2.- De conformidad con el artículo 8 de la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, la vigencia de la habilitación es indefinida, siempre y cuando se mantengan los requisitos y condiciones señaladas en la mencionada Resolución 3768 de 2013 y los resultados de las evaluaciones de seguimiento efectuadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) y las entidades ambientales competentes, sean satisfactorias.

PARÁGRAFO. Cuando desaparezcan los fundamentos de hecho o de derecho que dieron origen al otorgamiento de la habilitación, la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, declarará la pérdida de ejecutoria del acto administrativo por medio del cual ésta le fue otorgada, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 91 y 92 de la Ley 1437 de 2011 o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 3.- Comunicar el presente acto administrativo a la Concesión RUNT S.A., a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Organismo Nacional de Acreditación de Colombia -ONAC, para que procedan a realizar la correspondiente modificación.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DE

0001222

HOJA No. 3
14 MAY 2014

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR, como Centro de Diagnóstico Automotor"

ARTÍCULO 4.- Notificar al Representante Legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR S.A.S. identificada con el NIT 900575869-5, ubicada en LA Calle 31 No 25 - 92 Barrio El Porvenir del municipio de Villavicencio - Meta, conforme lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 6.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 7.- La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

14 MAY 2014

Dado en Bogotá, D. C, a

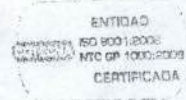
31
DAVID BECERRA FONSECA

Ana Patricia Manga Henao - Coordinadora Grupo Operativo en Tránsito Terrestre Acuático y Férreo (E)
Juan Carlos Niño Sanabria - Profesional Especializado, Dirección de Tránsito y Transporte



Ministerio de Transporte
República de Colombia
NIT 899.999.055-4

Prosperidad
para todos



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, a las 09:00 horas del día cinco (05) de junio de 2014, notifiqué personalmente al señor JOSE VICENTE SERRANO NIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.107.426, quien actúa como APODERADO del Centro de Diagnóstico Automotor EL TRIUNFADOR, del contenido de la Resolución 0001222 del 14 de mayo de 2014, "Por la cual se habilita al establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR, como Centro de Diagnóstico Automotor".

Al notificado se le entregó copia auténtica y gratuita de la resolución y se le advirtió que contra la presente resolución procede (n) recurso (s) de REPOSICION ANTE LA SUBDIRECCION DE TRANSITO Y DE APELACION ANTE LA DIRECCION DE TRANSPORTE Y TRANSITO, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION.

EL NOTIFICADO:

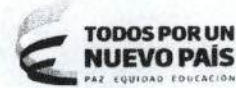
FIRMA [Signature]
C. C. 4107.49.6
DIRECCION Cra 60D #49-33SV
CIUDAD Bogotá
TELEFONO 3107896355
FECHA 05-06-2014

EL NOTIFICADOR:

FIRMA [Signature]
C.C. 60183192



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500864431



Bogotá, 09/08/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS
CALLE 31 No./25 - 92
VILLAVICENCIO - META

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 37275 de 09/08/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\09-08-2017\CONTROL\CITAT 37245.odt

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

1945

472	Motivos de Devolución	1 1 Desconocido	1 2 No Existe Número								
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado								
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado								
		1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado								
	Dirección Errada										
	No Reside	1 2 Fuerza Mayor									
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre:	Fehiber Hernández										
C.C.:	C.C. 96.082.955										
Centro de Distribución:	Fecha: 29 AGO 2017										
Observaciones:											

Representante Legal y/o Apoderado
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS
CALLE 31 No. 25 - 92
VILLAVICENCIO - META

472 | Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
CG 25 G 96 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío: RN812909489CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR EL TRIUNFADOR SAS

Dirección: CALLE 31 No. 25 - 92

Ciudad: VILLAVICENCIO_META

Departamento: META

Código Postal: 500006154

Fecha Pre-Admisión:
24/08/2017 14:18:05

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

CALLE 37 #28B-21
Tel: 2693370

